



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 235-2021-UNACH

17 de diciembre de 2021

VISTO:

Carta N° 023-2021-2021-NCT/SO, de fecha 13 de diciembre de 2021; Carta N° 037-2021/A&RICC/GG-ING.BJAR, de fecha 13 de diciembre de 2021; Informe N° 013-2021/UNACH/EEI/JSBF, de fecha 14 de diciembre de 2021; Informe N° 016-2021/UNACH-UEI-JINP, de fecha 15 de diciembre de 2021; Carta N° 0467-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 15 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que: 1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 2. (...). 3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...).

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Carta N° 023-2021-2021-NCT/SO, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Ing. Nilver Cabrera Torres, renuncia al cargo de supervisor de la obra "Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 037-2021/A&RICC/GG-ING.BJAR, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Gerente General de la A&R Ingenieros Consultoría & Consultora S.R.L., solicita el cambio de superior de la obra "Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca", ante la renuncia del Ing. Nilver Cabrera Torres, proponiendo en su remplazo al Ing. Abelino Mego Barboza.

Que, mediante Informe N° 013-2021/UNACH/EEI/JSBF, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Especialista en Ejecución de Inversiones, manifiesta que el cambio de supervisor de obra cumple con lo requerido en las bases





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



del proceso de selección por lo que se declara procedente dicho cambio, avalado por el Jefe de la Unidad de Inversiones mediante Informe N° 016-2021/UNACH-JEI-JINP, de fecha 15 de diciembre de 2021.

Que, mediante Carta N° 0467- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación de cambio de Jefe Supervisor de obra: “Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar a la Empresa A&R Ingenieros Consultoría & Consultora S.R.L., sustituya al Ing. Nilver Cabrera Torres como Supervisor de Obra por el Ing. Abelino Mego Barboza, dentro del plantel profesional ofertado en la obra: “Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa A&R Ingenieros Consultoría & Consultora S.R.L., sustituya al Ing. Nilver Cabrera Torres como Supervisor de Obra por el Ing. Abelino Mego Barboza, dentro del plantel profesional ofertado en la obra: “Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa A&R Ingenieros Consultoría & Consultora S.R.L., y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Unidad Ejecutora de Inversiones
Empresa A&R Ingenieros Consultoría & Consultora S.R.L.
Archivo